

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 3.256/2017.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Y LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO.-

**DICTAMEN ALG N°:** 80/17

**Señor Secretario de Asuntos Municipales:**

Son traídas las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor, a fin de emitir dictamen sobre dos "Convenios Específicos" formalizados entre la Secretaría de Vivienda y Hábitat, del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y la Municipalidad de General Pico, que reconocen como antecedente y justificación el "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, URBANIZACIÓN DE BARRIOS VULNERABLES Y MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT", aprobado por Ley Provincial N° 2.916.

**I.- LOS "CONVENIOS ESPECÍFICOS"**

A fojas 5/24 y 25/45 se agregan los textos de los "CONVENIOS ESPECÍFICOS" suscriptos entre la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y la Municipalidad de General Pico, por los que según informa la Cláusula Primera de ambos, tienen como objeto la ejecución de obras de infraestructura básica y fortalecimiento comunitario en los Barrios Rucci e Indios Ranqueles de la ciudad de General Pico, conforme al detalle individualizado en el Anexo I de dichos Convenios.

La cláusula segunda del Convenio obrante a fojas 5/24 dispone que "Para cumplir con el objeto... "LA SECRETARÍA", por intermedio de la SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO... contribuirá a aportar los fondos a los fines de afrontar el



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 3.256/2017.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Y LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO.-

**DICTAMEN ALG N°:** 80/17

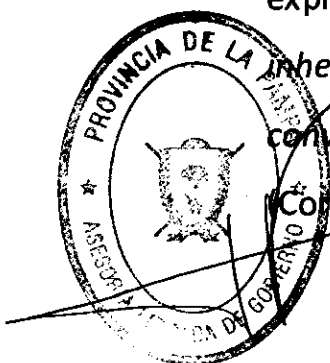
*gasto que irrigen los materiales y la mano de obra necesarios para la realización de las obras... hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE (\$ 4.067.509,-) la que será abonada a LA MUNICIPALIDAD..."*

Mientras que, respecto del Convenio obrante a fojas 25/44, la cláusula segunda del mismo es análoga a la transcripta, pero por la suma de "...hasta PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE (\$ 1.478.611)..."

En tanto, en ambos Convenios Particulares la Municipalidad de General Pico, de acuerdo a lo prescripto en la cláusula quinta "...deberá iniciar las obras con sus correspondientes actas de inicio, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de recepción del primer desembolso de fondos y en caso de que no lo hiciera en el plazo estipulado, el financiamiento será cancelado, y... deberá proceder a devolver de manera inmediata las sumas..."

En función del objeto y el beneficio a obtener, se prevé que la Provincia asuma una serie de obligaciones propias de las obras a realizarse que se particularizan en la cláusula sexta. Esta disposición se entiende que recaerá o se trasladará al Estado Local que suscribió los Convenios Específicos en estudio.

También, en los dos Convenios Particulares se expresa que la Municipalidad "...tendrá a su cargo todas las tareas inherentes a la administración, ejecución y supervisión de las obras convenidas..." y la Secretaría "...se reserva la facultad de contralor..." (Conf. cláusula novena y décima). Del mismo modo que la Municipalidad





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 3.256/2017.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Y LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO.-

**DICTAMEN ALG N°: 80/17**

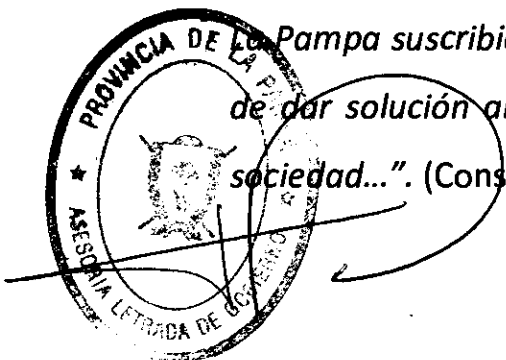
*"...se obliga a mantener indemne al ESTADO NACIONAL, de y por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño... como consecuencia de la ejecución de las obras..."* (Conf. cláusula décima cuarta de ambos Convenios).

Mientras que, finalmente, en ambos casos se prevé un plazo de vigencia, dos (2) años prorrogables (Conf. cláusula décima sexta).

**II – ENCUANDRE LEGAL:**

a) Los Convenios Particulares traídos a análisis reconocen como marco de formalización y antecedente el "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, URBANIZACIÓN DE BARRIOS VULNERABLES Y MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT", suscripto el 22 de abril de 2.016, entre los titulares de las áreas nacionales señaladas y el Señor Gobernador de la Provincia, luego aprobado por la Cámara de Diputados, mediante Ley Provincial N° 2.916, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 inciso 2° de la Constitución Provincial.

Efectivamente, en los considerandos de ambos "CONVENIOS PARTICULARES" se puntualiza que *"...el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, LA SECRETARÍA y la Provincia de La Pampa suscribieron un Convenio Marco de Colaboración con el objeto de dar solución al problema habitacional de sectores vulnerables de la sociedad..."*. (Cons. 4º)





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 3.256/2017.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Y LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO.-

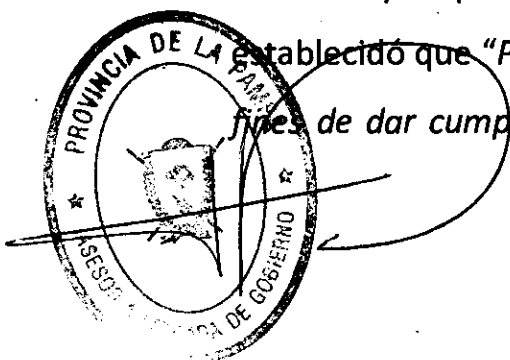
**DICTAMEN ALG N°:** 80/17

También se reconoce que, "... por la cláusula tercera del referido Convenio Marco de Colaboración el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda facultó al señor Secretario de Vivienda y Hábitat a implementar las acciones necesarias a los fines de dar cumplimiento al mismo y suscribir los acuerdos específicos que resulten pertinentes." (Cons. 5°).

Mientras que, según informa la Cláusula Primera de ambos, su objeto la ejecución de obras de infraestructura básica y fortalecimiento comunitario, en concordancia con lo establecido en el "CONVENIO MARCO" antes señalado, pues a través del mismo las los firmantes se comprometieron "...a cooperar en el desarrollo y en la implementación de acciones y medidas estratégicas con el objeto de dar solución al problema habitacional de sectores vulnerables de la sociedad en los centros con déficit de viviendas y de urbanización de barrios vulnerables con infraestructura básica, regularización dominial y fortalecimiento comunitario, logrando así la revalorización del hábitat...". De esta manera, acordaron "... desarrollar obras para la construcción de viviendas y la planificación urbana que contemple la transformación físico social en la Provincia..." (Conf. Cláusula Primera).

b) Ahora bien, por la cláusula "TERCERA" el "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN" suscripto entre el Estado Nacional y la provincia de La Pampa -ratificado por Ley N° 2.916- se

estableció que "Para la implementación de las acciones necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en las cláusulas precedentes, la





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 3.256/2017.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Y LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO.-

**DICTAMEN ALG N°:** 80/17

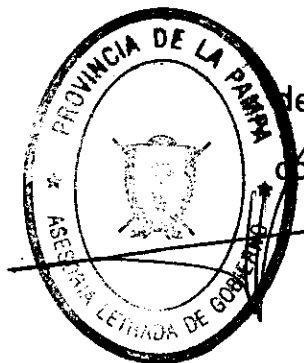
*Secretaría y las jurisdicciones de la Provincia... suscribirán los Acuerdos Específicos que resulten pertinentes."*

Con ello, por dicho precepto el Poder Ejecutivo Provincial ha habilitado a las "...jurisdicciones de la Provincia..." -no pueden ser otras que las jurisdicciones Municipales-, a suscribir los acuerdos específicos necesarios a los fines de su implementación.

Es decir, el "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN" suscripto entre la Nación y la Provincia faculta a las jurisdicciones locales a celebrar los "CONVENIOS ESPECÍFICOS" con los organismos nacionales intervinientes -de la naturaleza de los ahora examinados- a los fines de su cumplimentación.

Teniendo en cuenta que dicha autorización convencional se encuentra ratificada por la Ley Provincial N° 2.916 - conforme lo dispuesto en el artículo 68, inciso 2) de la Constitución Provincial-, resulta evidente que los "CONVENIOS ESPECÍFICOS" formalizados en el marco del "CONVENIO" aprobado dicha Ley ratificatoria no se encuentran alcanzados por las previsiones del artículo 151 de la Ley N° 1.597, que establece, que los Municipios y Comisiones de Fomento previamente a formalizar convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales - excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa deben gestionar la autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

Por ello, los "CONVENIOS ESPECÍFICOS" objeto de esta consulta no merecen observación legal alguna y, en consecuencia, resultan válidos y plenamente eficaces.





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 3.256/2017.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Y LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO.-

**DICTAMEN ALG N°:** 80/17

**III - COLOFON:**

Por todo lo expuesto, conforme las competencias otorgadas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor estima que debería continuarse con la prosecución de las actuaciones según su estado, pues respecto de los aludidos "Convenios Específicos" no resulta necesaria la previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial debido a que la misma se encuentra expresamente otorgada por la Cláusula Tercera del "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN" aprobado mediante la Ley N° 2.916

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 27 MAR 2011**



Alejandro Fabián GIGENA  
ABDGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa